



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/SFIN/D/1103/2018**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número CI/SFIN/D/1103/2018</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes • Nota 2: Nombre de Terceros • Nota 3: Número de cuenta predial • Nota 4: Domicilio Particular • Nota 5: Denunciante <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Denunciante <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2 : Número de cuenta predial <p>Eliminado página 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial • Nota 2: Nombre de Terceros • Nota 3: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1 Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).. <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial. <p>Eliminado página 13:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial. <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial.
--	---



	<ul style="list-style-type: none"> • Nota 2: Nombre de Terceros <p>Eliminado página 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial. • Nota 2: Nombre de Terceros <p>Eliminado página 20:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 22:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 23:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 25:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 26:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 27:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 28:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 30:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 31:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 32:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial • Nota 2: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Denunciante
--	--



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de julio de 2022, a través de la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **diecisiete** días de **septiembre** de **dos mil veintiuno** -----

--- **VISTO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **CI/SFIN/D/1103/2018**, instruido en contra del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien en la época de los hechos, se desempeñaba como **Prestador de Servicios Profesionales** sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y: -----

RESULTANDO

-- **1.-** Mediante escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho con número de folio 183707, a través del cual la [REDACTED], denunció el cambio de titular de la cuenta predial [REDACTED] que corresponde al inmueble ubicado en Calle [REDACTED], Colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED] mismo que se encontraba a nombre de [REDACTED] cambiando a nombre de [REDACTED] (**Documental visible a foja 001 de autos**) -----

--- **2.-** En fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (**Documento visible a foja 0005 de autos**) -----

--- **3.-** El día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa del **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, por la comisión de la falta administrativa **no grave** a que refiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley de la materia. (**Documento visible a fojas 046 a 050 de autos**) -----

--- **4.-** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta

Página 1 de 35



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documento visible a fojas 0051 a 0056 de autos)** -----

--- 5.- El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a efecto de que se admitiera y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 061 de autos)** -----

--- 6.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número CI/SFIN/D/1103/2018. **(Documento visible de la foja 0062 de autos)** -----

--- 7.- El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 0063 a 0066 de autos)** -----

--- 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/166/2021 de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se citó al **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, con el objeto de que dicho ciudadano compareciera el día ocho de julio de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado en fecha veintidós de junio del año en curso. **(Documento visible a fojas 0097 a 0102 de autos)** -----

--- 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/185/2021 de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades

Elaborado
Lic. Karen Garduño Ramírez
Abogada Analista



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0103 de autos)** -----

--- 10.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/184/2021 de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, la [REDACTED], a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0104 de autos)** -----

--- 11.- El ocho de julio de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, a cargo del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, a la cual **compareció por escrito**, rindió su declaración y ofreció pruebas. **(Documento visible a fojas 0105 a 0294 de autos)** -----

--- 12.- El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, en su calidad de Presunto Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como las pruebas ofrecidas por el Licenciado Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora. **(Documento visible a fojas 0295 a 0297 de autos)** -----

--- 13.- El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 0298 de autos)** -----

--- 14.- El cinco de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 0313 de autos)** -----

--- **15.**- El cinco de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 0314 de autos)**-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

CONSIDERANDO -----

- - - **PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1,2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -

--- **SEGUNDO.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **2.** Que los hechos cometidos por el presunto, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Elaborado
Lic. Racer Gordiano Ramirez
Abogado Analista



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

--- **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse:-----

A) La calidad de servidor público del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, queda acreditada con las siguientes constancias:-----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, de la cual se desprenden los siguientes datos: Nombre de Usuario: Mendoza Tavera Daniel, Cargo: Honorarios, Área de Adscripción: Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, Clave de Usuario: [REDACTED], Acceso Solicitado: Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), Turno o Ticket: DGI180000437, Perfil: UTC-Jurídico, GPO_FIS_CONBAS, GPO_FIS_CATASTRAL, RegistroExpedientes, ConsultaCatastralAva, GPO_FIS_CONAVA, UTC-Gestor, RCON_SAT. (**Documento visible a fojas 0022 a 0024 de autos**)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, el **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, le fue designada en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho la clave de usuario [REDACTED] misma con la que se llevó a cabo de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial número [REDACTED] llevada a cabo el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.-----

2.- Con las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en las copias certificadas de los contratos de prestación de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado entre la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, con los folios 7314/2017, 8326/2018 y 8992/2018, dentro de los cuales en la cláusula primera se definió el objeto de dicho instrumento en los siguientes términos: que el prestador realizara los servicios consistentes en auxiliar en asuntos administrativos, atención a trámites para la gestión y elaboración de documentos de respuesta (oficios) y apoyo a las áreas afines, así como brindar las bases logísticas a las diversas áreas en las que se encuentran; así como la copia certificada del listado de contratos celebrados entre la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y el ciudadano antes citado, en los cuales destaca que prestó sus servicios profesionales del

Página 5 de 35



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

primero de abril al treinta de junio de dos mil dieciocho, bajo el número de folio 17000729, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial. (**Documento visible a fojas 0035 a 0041 de autos**) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, de cuyo contenido se advierte que el **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del primero de abril al treinta de junio de dos mil dieciocho, bajo el número de folio 17000729, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.-----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, quien prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:-----

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

*Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis:
X. 1º. 139L. Página: 288. (...)*

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -

--- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:-----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, quien prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que:-----

"(...)

(...)el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Prestador de Servicios Profesionales** sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, del uno de abril de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil dieciocho, bajo el número de folio 17000729, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "**[REDACTED]**", que por razón de su cargo, de prestador de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de Distrito Federal (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin pedir la utilización indebida**

Página 7 de 35



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

de ésta, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre del propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos 14, 15, 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos (conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017) (...)”-----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del Oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/DSICCA/6152/2010 de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Director del Sistema Cartográfico Catastral informó a la autoridad investigadora que respecto de los movimientos de la cuenta predial [REDACTED], a través de los cuales resultó que, la titular de la dicha cuenta predial registrada en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial SIGAPred es la C. [REDACTED], no se localizó trámite documental que sustente tales movimientos, y que estos se realizaron el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho desde la clave [REDACTED], perteneciente al ciudadano **Daniel Mendoza Tavera** en su calidad de usuario del referido Sistema. **(Documental visible a foja 0012 de autos)**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/DSICCA/6152/2010 de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el Director del Sistema Cartográfico Catastral, informó que respecto de los movimientos de la cuenta predial [REDACTED], resultó que la titular de dicha cuenta predial registrada en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial SIGAPred es la C. [REDACTED] y no se localizó trámite documental que sustente tales movimientos, y que estos se realizaron el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho desde la clave [REDACTED], perteneciente al ciudadano **Daniel Mendoza Tavera** en su calidad de usuario del referido Sistema.-----

2.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del oficio número SFCDMX/DGI/DS/02849/2018 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual la Directora de Servicios



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2 y 3** al concatenarlos entre sí, se acredita que el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, quien prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que **omitió custodiar y cuidar la información correspondiente a la clave de usuario "██████████", que por razón de su cargo, de prestador de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de Distrito Federal (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), tenía bajo su responsabilidad, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, sin pedir la utilización indebida de ésta, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre del propietario de la cuenta predial ██████████ sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos 14, 15, 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos (conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017).**-----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, quien prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

--- El artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Informáticos remitió atenta nota 22 de la Jefa de Unidad Departamental de Soporte Telefónico que se localizó el acta responsiva signada por el C. Daniel Mendoza Tavera, adscrito a la Subtesorería de Castro y Padrón Territorial en relación al resguardo de la clave de usuario [REDACTED] en el Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred). **(Documental visible a fojas 0020 a 0021 de autos)**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el oficio número SFCDMX/DGI/DS/02849/2018 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la Directora de Servicios Informáticos remitió la atenta nota 22 de la Jefa de Unidad Departamental de Soporte Telefónico que se localizó el acta responsiva signada por el C. Daniel Mendoza Tavera, adscrito a la Subtesorería de Castro y Padrón Territorial en relación al resguardo de la clave de usuario [REDACTED] en el Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred).. -----

3.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del acta responsiva signada por el C. Daniel Mendoza Tavera, a través de la cual firmó el resguardo de la clave de usuario [REDACTED] en el Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en dicho documento, el mencionado aceptó haber recibido la clave de acceso al sistema, comprometiéndose a responder del uso de la misma y se hizo sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidades que se incoare en su contrato se podrían aplicar las sanciones administrativas que se derivan de las conductas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documental visible a fojas 0022 a 0024 de autos)**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el acta responsiva signada por el C. Daniel Mendoza Tavera, firmó el resguardo de la clave de usuario [REDACTED] en el Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en dicho documento, el mencionado aceptó haber recibido la clave de acceso al sistema, comprometiéndose a responder del uso de la misma y se hizo sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidades que se incoare en su contrato se podrían aplicar las sanciones administrativas que se derivan de las conductas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----

(...)-----

--- La fracción **V** del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

“(...)-----

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;(...)-----

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, quien prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario “**[REDACTED]**”, que por razón de su cargo, de prestador de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaria de Finanzas de Distrito Federal (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin pedir la utilización indebida de ésta**, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre del propietario de la cuenta predial **[REDACTED]** sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos **14, 15, 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos**



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

(conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017).

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidos por el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:

- - - Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha **ocho de julio de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 0105 a la 0107** del expediente citado al rubro, el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, **compareció por escrito** a dicha audiencia manifestando lo siguiente:

"(...) PRIMERO. Que al momento del emplazamiento me encuentro laborando como Prestador de Servicios Profesionales sujeto al Régimen de Honorarios en la Subdirección de Servicios a Contribuyentes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Administración de Finanzas desde el día 16 de mayo del año 2017 a la fecha.

SEGUNDO. Que, en el oficio citado en el proemio del presente escrito, se indica que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa NO GRAVE porque se presume "...omitió custodiar y cuidar la información correspondiente a la clave de usuario [REDACTED] que por razón de su cargo, de prestador de servicios profesionales sujeto a régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), tenía bajo su responsabilidad, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, sin impedir la utilización indebida de ésta, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral..."

Al respecto, me permito indicar que si bien es cierto en mi Acta Responsiva donde se me proporcionó clave de acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred) se estipula que en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

identificativo que sirva como soporte (INE, pasaporte, cédula profesional, RFC o CURP). Dato con el cual el sistema no permite guardar ni actualizar movimiento alguno. -----

Como se muestra en la siguiente imagen (imagen 1), que es una impresión original del SIGAPred se puede observar que el movimiento a la cuenta predial [REDACTED] si bien fue capturado el nombre, no fue capturado ningún dato identificativo sin el cual el sistema no permite realizar ningún movimiento sobre la cuenta (imagen 2), por lo que dicho movimiento no lo pude haber realizado yo, ni se debe a la falta de cuidado de mi usuario. -----

(...) -----

Si bien, dentro de los movimientos detectados en estas constancias que no contaban con soporte documental, no se encuentra la cuenta predial [REDACTED], es debido a que las constancias se realizaron únicamente de los meses de diciembre dos mil dieciocho, enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil diecinueve, mientras que el movimiento realizado a nombre de la C. [REDACTED] se hizo en el mes de mayo de dos mil dieciocho. Sin embargo, considero importante resaltar que en los meses anteriores pudo suscitarse la misma situación sin implicar de mi parte un descuido, falta de custodia u omisión de mi clave de acceso a SIGAPred. -----

TERCERO. Que, con motivo de implementar acciones encaminadas a proteger mi usuario, la Lic. Adriana Lizeth Licon Valderrama, Subdirectora de Servicios a Contribuyentes, solicitó mediante oficio SAF/T/SCPT/SSC/0441/2019 de manera urgente al entonces Subdirector de Inteligencia Geoespacial y Catastral, Lic. Oscar Noel Morales García, el cambio de mi contraseña de usuario, misma que no se me había permitido cambiar durante la gestión de mi jefe anterior, el Lic. César Miguel Montiel Díaz, anteriormente Coordinador de Atención a Contribuyentes, hoy Subdirección de Servicios a Contribuyentes. -----

CUARTO. Mediante oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0467/2019 de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve (el cual anexo al presente escrito) se volvió a solicitar a la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y Catastral el reporte de movimientos de Cambio de propietario realizados durante el periodo comprendido del día tres al catorce de junio del mismo año, con la finalidad de realizar otra verificación al sistema y seguir protegiendo los movimientos de mi usuario. -----

QUINTO. Con motivo de hacer una validación y revisión de los trámites de cambio de propietario que habían sido detectados como realizados de manera anormal, personal de la

Ela
Lic. Marco Cárdenas Ramírez
Abogado Asesor



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

fracción V. "...incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que omita registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos"; también es cierto que el uso de los verbos rectores "custodiar", "omitir" y/o "cuidar" del citado artículo no son omisiones o responsabilidades que se puedan atribuir y tomar como conclusión de un descuido por mi parte, pues aun cuando el movimiento en la cuenta catastral [REDACTED] en sistema aparece con mi usuario, el uso, custodia, cuidado de las claves de acceso a SIGAPred son o eran designadas, controladas o manipuladas por personal adscrito a la Dirección General de Informática dependiente de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. -----

Como prueba de lo anterior, presento a Usted copia de las Constancias de Hechos que se realizaron en fechas cuatro, cinco y seis de junio del año dos mil diecinueve, mismas que fueron remitidas de conocimiento al entonces Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Mtro. Fernando Asunción Virgilio Pintado Corral mediante oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0450/2019 del cual también anexo copia, esto para seguir las instrucciones y acciones implementadas por el Ing. Dionicio Rosas Flores, Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, y de la Lic. Adriana Lizeth Licono Valderrama, Subdirectora de Servicios a Contribuyentes, que tuvieron como objetivo realizar una revisión al SIGAPred respecto de los movimientos registrados del trámite cambio de propietario.-----

Dentro de las manifestaciones hechas en las citadas constancias, transcribo algunos puntos importantes en donde manifiesto no reconocer algunos movimientos hechos en el padrón donde aparecen realizados con mi cuenta de acceso al sistema SIGAPred, esto para dar claridad a la importancia de esta prueba.-----

Menciono que, los movimientos fueron realizados "en la misma hora y minuto sin contar con sustento documental, que movimientos que si cuentan con soporte" que los movimientos fueron "realizados en horario fuera de la atención al contribuyente (de 8:30 am a 15:00 hrs)": "que los movimientos fueron realizados en diferentes cuentas prediales en la misma hora y minuto, pero con pocos segundos de diferencia."-----

Además, en ellas indico que para poder realizar un movimiento en sistema es menester primero, contar con un soporte documental pues para capturar el nombre del nuevo titular en la boleta predial, o una corrección, es totalmente necesario ingresar algún documento



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, en conjunto con el área encargada del sistema, la empresa denominada "R3IT", en fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, realizó una minuta de trabajo, y dentro de los temas a tratar se acordó analizar movimientos inusuales en el sistema realizados con mi usuario. Dicha minuta también se anexa al presente escrito.-

SEXTO. Que, con motivo de la junta realizada, el día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, se realizó otra reunión donde el tema principal fue "Modulo de seguridad SIGAPRED incidencias en cambios de propietario" donde dentro de los temas a tratar y los acuerdos logrados, fueron:

1. LA SCPT presenta el caso en los que usuario perteneciente a la Subdirección de Servicios al Contribuyente donde se detectó que han realizado cambios de propietario inusuales con su perfil.

2. R3IT presente plan de acción para detectar los movimientos con el registro de su usuario.

3. Se explica por parte de R3IT que los movimientos están ligados en el sistema al id del usuario.

4. Se propone por parte de R3IT dar acción hacia atrás a los cambios de propietario no fundamentados para que se emita como propietario o poseedor".

5. R3IT propone realizar de manera conjunta el cruce de información de los trámites reales vs movimientos.

6. R3IT propone que se soliciten los soportes de los cambios realizados por base de datos a la DGTC de los movimientos detectados y generados antes del 1 de abril del 2020.

SÉPTIMO. Con la finalidad de darle seguimiento a las anteriores reuniones, el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, se realizó la siguiente y última minuta de trabajo, donde los temas a tratar fueron:

1.R3IT presenta el diagnóstico realizado sobre las cuentas con cambios de propietario inusuales.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

2. R3IT comenta que la mayoría de los cambios de propietario inusuales son de inmobiliaria, sin embargo, el usuario Daniel Mendoza Tavera quien está ligado a dichos cambios en el sistema, desconoce la mayoría de esos movimientos.-----

3. R3IT Informa que se detectan varios movimientos en misma situación antes de la entrega de bases a la administración actual de R3IT. -----

Es así que se llegaron a los siguientes acuerdos:-----

1. La SCPT solicita un reporte puntual de cuentas en base de datos. -----

2. La SCPT solicita el seguimiento de usuario que infiere en la base para general movimientos con el ID de Daniel Mendoza Tavera.-----

3. Se realizará la identificación del dato que cambió en la base del usuario y posterior comparativa con el reporte de movimientos.-----

4. Cruce de información y definición de los cambios de propietario reales realizados por el usuario. -----

5. Renovación de contraseña del usuario Daniel Mendoza Tavera. -----

6. Entrega de reporte de inconsistencias de cambios de propietario detectados. -----

OCTAVO. Por último, por oficio número SAF/T/SCPT/SSC/0336/2021 de fecha diecisiete de junio del presente año, se hizo de conocimiento al Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Mtro. Mario García Mondragón, se remitió Constancia de Hechos de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno en donde se hicieron constar diversos hechos relativos a movimientos relacionados con el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred), respecto del trámite denominado "Cambió o corrección del titular en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial". En dicha constancia, se puede constatar nuevamente las Inconsistencias que existen en el sistema, apareciendo movimientos en el dato administrativo "nombre del propietario" en la boleta predial, a nombre de usuarios adscritos a la Subdirección de Servicios a Contribuyentes, mismos que no tienen ni el perfil asignado ni las atribuciones para realizar dicho trámite. Anexo copia del oficio y constancias mencionadas. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

NOVENO. Que en el desempeño de mi trabajo me he conducido con honestidad, responsabilidad, y con apego a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- (...)”

De las anteriores manifestaciones realizadas por el **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, se desprende que son simples manifestaciones de carácter subjetivo ya que no concatena con medio de convicción alguno, y si por el contrario, de autos se advierte que prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario “**██████████**”, **que por razón de su cargo**, de prestador de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de Distrito Federal (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin pedir la utilización indebida de ésta**, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre del propietario de la cuenta predial **██████████** sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos **14, 15, 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos (conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017).**-----

Cabe acentuar, que dichas manifestaciones fueron encaminadas a las acciones que fueron implementadas en el Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), es decir, se tratan de circunstancias posteriores a la fecha en que surge el hecho irregular en el que incurrió el **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, el cual consiste en que **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario “**██████████**”, **que por razón de su cargo**, de prestador de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de Distrito Federal (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de

Página 17 de 35



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

México), **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin pedir la utilización indebida de ésta**, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre del propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos **14, 15, 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos (conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017).** -----

--- Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar". -----

--- Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento la ciudadana [REDACTED] manifestó lo siguiente:-----

"ES MI DESEO SEÑALAR EN ESTE ACTO QUE RATIFICO LO YA DENUNCIADO Y QUE DIO ORIGEN A LA APERTURA DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, QUIERO HACER LA ACALRACIÓN QUE HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE AUDIENCIA AÚN NO SE HA ARREGLADO LA PROBLEMÁTICA QUE DENUNCIE EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE DE MANERA INDEBIDA SE HIZO EL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA CUENTA PREDIAL NÚMERO [REDACTED], TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA COPIA DEL COMPROBANTE DE DICHA CUENTA DEL CUARTO BIMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN DONDE SE PUEDE APRECIAR EL NOMBRE INDEBIDO DE [REDACTED] QUIEN NO ES PROPIETARIA DE DICHO INMUEBLE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR." -----

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutoria procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente

Elaborado por Lic. Karen Guadalupe Ramírez Abogado Analista



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente: -----

“PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)” -----

--- Respecto de las **pruebas** ofrecidas por el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, consisten en las siguientes: -----

1.- LAS DOCUMENTALES. – Consistentes en las Constancias de Hechos realizadas en fechas cuatro, cinco y seis de junio de dos mil diecinueve, las cuales fueron remitidas de conocimiento al entonces Titular del

Página 19 de 35



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0450/2019 del cual también anexó copia.-----

Documental que obra en autos en copia simple y que cuenta con valor probatorio **pleno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos **265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales** aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en términos del 118 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales se desprende que las mismas se llevaron a cabo ya que se detectaron inconsistencias en diversos movimientos registrado en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred).-----

Por cuanto hace, a dicha documental, debe decirse que esta resolutoria determina que **dichas manifestaciones no le benefician** al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA, para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón**, toda vez que, si bien es cierto se llevaron a cabo las Constancias de Hechos en fechas cuatro, cinco y seis de junio de dos mil diecinueve, respecto de diversos movimientos que fueron detectados en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred), y de los cuales manifiesta que no los reconoce, sin que de ellos esta resolutoria advierta que le benefician tales manifestaciones puesto que, también lo es que se desprende que dicha modificación y/o actualización realizada en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se ejecutó con la clave "**[REDACTED]**", estando en custodia del ciudadano antes citado, dicha irregularidad se encuentra tipificada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en la omisión custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar se uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.-----

2.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en el oficio SAF/T/SCPT/SSC/0441/2019 de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, a través del cual la Licenciada Adriana Lizeth Licona Valderrama, Subdirectora de Servicios a Contribuyentes, solicitó a la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y Catastral el cambio de contraseña de usuario.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Documental que obra en autos en copia simple y que cuenta con valor probatorio **pleno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos **265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales** aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en términos del 118 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se desprende que mediante el oficio SAF/T/SCPT/SSC/0441/2019 de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, la entonces Subdirectora de Servicios a Contribuyentes, solicitó a la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y Catastral el cambio de contraseña de usuario del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**.

Por cuanto hace, a dicha documental, debe decirse que esta resolutoria determina que **dichas manifestaciones no le benefician** al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, para **desvirtuar la irregularidad que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón**, toda vez que, si bien es cierto se solicitó a la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y Catastral el cambio de contraseña en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred), también lo es que se desprende que dicha modificación y/o actualización realizada en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se ejecutó con la clave "██████████", estando en custodia del ciudadano antes citado, dicha irregularidad se encuentra tipificada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en la omisión custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar se uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Cabe señalar, que en su escrito de alegatos de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, manifestó que dicha prueba se le tuvo por no ofrecida, sin embargo, dicha manifestación es inconsistente, ya que dentro del Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se acordó en el numeral CUARTO que la misma se le tenía por admitida y desahogada.

3.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en el oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0467/2019 de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, a través del cual se solicitó a la Subdirección de Inteligencia Geoespacial y

Página 21 de 35



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Catastral el reporte de movimientos de Cambio de Propietario realizados durante el periodo comprendido del día tres al catorce de junio del mismo año, con la finalidad de realizar otra verificación al sistema y seguir protegiendo los movimientos de su usuario. -----

Al respecto, es preciso señalar que la misma se tuvo por ofrecida, pero no por admitida toda vez que el **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, refiere que dicho oficio fue anexado a su escrito de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en fecha ocho de julio del año en curso, sin embargo del análisis a dicho escrito junto con sus anexos, se advierte que el mismo no obra en dichas constancias, aunado a que tampoco se advierte documento alguno con el que haya solicitado se le expidiera a su favor dicho documento, y que el mismo no se le haya expedido sin causa justificada, o bien le haya sido negada. -----

4.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en la Minuta de Trabajo de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, dentro de la cual el tema a tratar se acordó analizar movimientos inusuales en el sistema realizados con el usuario [REDACTED] -----

Documental que obra en autos en copia simple y que cuenta con valor probatorio **pleno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos **265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales** aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en términos del 118 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se desprende que se trató de analizar los movimientos detectados de cambios de propietario de manera anormal con uno de los usuarios de la Subdirección de Atención al Contribuyente y solicita sean analizados. -----

Por cuanto hace, a dicha documental, debe decirse que esta resolutoria determina que **dichas manifestaciones no le benefician** al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, para **desvirtuar la irregularidad que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón**, toda vez que, si bien es cierto se llevaría a cabo el análisis a los diversos movimientos de cambios de propietarios -----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

con uno de los usuarios de la Subdirección de Atención al Contribuyente, también lo es que se desprende que se acordó agendar una reunión para revisar los mismos, sin embargo no se desvirtúa que dicha modificación y/o actualización realizada en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se ejecutó con la clave "[REDACTED]", estando en custodia del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, dicha irregularidad se encuentra tipificada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en la omisión custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar se uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.-----

5.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en la Minuta de Trabajo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, dentro de la cual el tema principal fue "Módulo de seguridad SIGAPRED incidencias en cambios de propietario".-----

Documental que obra en autos en copia simple y que cuenta con valor probatorio **pleno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos **265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales** aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en términos del 118 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se desprende que se presentó el caso de los movimientos detectados de cambios de propietario de manera anormal con uno de los usuarios de la Subdirección de Atención al Contribuyente.-----

Por cuanto hace, a dicha documental, debe decirse que esta resolutoria determina que **dichas manifestaciones no le benefician** al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, **para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón**, toda vez que, si bien es cierto se llevó a cabo el análisis a movimientos de cambios de propietarios con uno de los usuarios de la Subdirección de Atención al Contribuyente, también lo es que se desprende que se acordó presentar la base de datos de movimientos de cambio de propietario con el usuario del ciudadano antes citado, sin embargo no se desvirtúa que dicha modificación y/o actualización realizada en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se ejecutó con la clave "[REDACTED]", estando en custodia del ciudadano



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

DANIEL MENDOZA TAVERA, dicha irregularidad se encuentra tipificada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en la omisión custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar se uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

6.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en la Minuta de Trabajo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, dentro de la cual los temas a tratar fueron: 1. R3IT presenta el diagnóstico realizado sobre las cuentas con cambios de propietario inusuales. 2. R3IT comenta que la mayoría de los cambios de propietario inusuales son de inmobiliaria, sin embargo, el usuario Daniel Mendoza Tavera quien está ligado a dichos cambios en el sistema, desconoce la mayoría de esos movimientos, y 3. R3IT informa que se detectan varios movimientos en misma situación antes de la entrega de bases a la administración actual de R3IT. Es así que se llegaron a los siguientes acuerdos: 1. La SCPT solicita un reporte puntual de cuentas en base de datos. 2. La SCPT solicita el seguimiento de usuario que infiere en la base para general movimientos con el ID de Daniel Mendoza Tavera. 3. Se realizará la identificación del dato que cambió en la base del usuario y posterior comparativa con el reporte de movimientos. 4. Cruce de información y definición de los cambios de propietario reales realizados por el usuario. 5. Renovación de contraseña del usuario Daniel Mendoza Tavera, y 6. Entrega de reporte de inconsistencias de cambios de propietario detectados.

Documental que obra en autos en copia simple y que cuenta con valor probatorio **pleno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos **265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales** aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en términos del 118 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se desprende que la mayoría de los movimientos de cambios de propietario son realizados por el usuario Daniel Mendoza Tavera, sin embargo el mismo desconoce la mayoría de dichos movimientos.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

veintiuno, en la cual se hizo constar diversos hechos relativos a 3 movimientos relacionados con el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred), respecto del trámite denominado "Cambio o corrección del titular en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial" y de los cuales no se localizó soporte documental que avale dicho trámite. -----

Por cuanto hace, a dicha documental, debe decirse que esta resolutoria determina que **dichas manifestaciones no le benefician al ciudadano DANIEL MENDOZA TAVERA, para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón**, toda vez que, si bien es cierto se remitió la constancia de hechos de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, a través de la cual hicieron referencia sobre tres movimientos de cambio de propietario de los cuales no se localizó soporte documental, también lo es que la misma no desvirtúa la modificación y/o actualización realizada en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, ejecutada con la clave "██████████", estando en custodia del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, y dicha irregularidad se encuentra tipificada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en la omisión custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar se uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos. -----

Al respecto esta autoridad determina que dichos argumentos y pruebas ofrecidas por el Ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, no le son favorables, ni suficientes toda vez que como ha quedado precisado, cabe señalar que de las constancias que integran el expediente no se observa documento alguno ni precepto legal por los cuales se logre desvirtuar la falta administrativa atribuible al citado, o condiciones que la obligaran a actuar de la manera en que lo hizo, ya que del cumulo de pruebas que ofreció el citado ciudadano, estas van encaminadas a las acciones que se han venido generando con motivo de los cambios que se realizaron en el Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), toda vez que el mismo **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "██████████", **que por razón de su cargo**, de prestador de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaria de Finanzas de Distrito Federal (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin pedir la utilización indebida de ésta**, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de

Elaboró
Lic. Karen Comalín Ramírez
Abogada Analista



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Por cuanto hace, a dicha documental, debe decirse que esta resolutora determina que **dichas manifestaciones no le benefician** al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, para **desvirtuar la irregularidad que se le imputa, y se considera necesario señalar que no le asiste la razón**, toda vez que, si bien es cierto se llevó a cabo el análisis a movimientos de cambios de propietarios con el usuario del ciudadano antes citado, también lo es que se solicitó dar seguimiento al usuario para generar los movimientos con el ID del ciudadano multicitado, así mismo se acordó la renovación de contraseña del mismo, sin embargo no se desvirtúa que dicha modificación y/o actualización realizada en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se ejecutó con la clave "**[REDACTED]**", estando en custodia del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, dicha irregularidad se encuentra tipificada en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en la omisión custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar se uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.-----

7.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en el oficio SAF/T/SCPT/SSC/0336/2019 de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a través del cual se hizo de conocimiento al Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas, y remitió Constancia de Hechos de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno en donde se hicieron constar diversos hechos relativos a 3 movimientos relacionados con el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred), respecto del trámite denominado "Cambio o corrección del titular en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial".-----

Documental que obra en autos en copia simple y que cuenta con valor probatorio **pleno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos **265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales** aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en términos del 118 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se desprende que mediante el oficio SAF/T/SCPT/SSC/0336/2019 de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se remitió al Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Constancia de Hechos de fecha veinte de mayo de dos mil



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

manera indebida el cambio y/o actualización de nombre del propietario de la cuenta predial [REDACTED]
● sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos 14, 15, 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos (conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017); sin embargo, si obran elementos convincentes para acreditar la falta administrativa imputada a la Ciudadana de mérito como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución.

--- Por lo que respecta a las pruebas de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes:

"(...)-----

(...) Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/1103/2018, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

(...)"

Por lo que respecta a las pruebas de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/1103/2018, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye al ciudadano DANIEL MENDOZA TAVERA, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra.

--- Respecto al apartado de alegatos, como ya quedo indicado en la presente resolución, el ciudadano DANIEL MENDOZA TAVERA, si bien es cierto ejerció su derecho de formular alegatos, se advierte de autos que con fecha nueve de agosto del año en curso, ingresó en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, escrito de fecha nueve del mismo mes y año, el cual fue recibido fuera del término señalado para tal efecto fue del veintinueve de julio al cinco de agosto de dos mil veintiuno.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

--- Ahora bien por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**. -----

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "**[REDACTED]**", que por razón de su cargo, de prestador de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de Distrito Federal (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin pedir la utilización indebida de ésta**, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre del propietario de la cuenta predial **[REDACTED]** sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos **14, 15, 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos (conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017)**. ---

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones **I a IV** del artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son: -----

A) Referente a la fracción **I**, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** de la incoada, era **bajo**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. -----

En cuanto a los **antecedentes** del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, es de indicar que obra en foja 0087 (ochenta y siete) de autos el oficio número SCG/DGRA/DSP/2815/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno de sanción a nombre del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, con lo que se acredita la **falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado**.-----

En cuanto a la **antigüedad en el servicio público**, del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende de la copia certificada del listado de los contratos celebrados entra la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el ciudadano antes citado, destaca que presta sus servicios profesionales desde el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete misma que obra en foja 0041 (cuarenta y uno) de autos, que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal como **Prestador de Servicios Profesionales** sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es de **cuatro años y cinco meses aproximadamente**; por lo que se concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----



B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Prestador de Servicios Profesionales** sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. DANIEL MENDOZA TAVERA**, ya que **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "**[REDACTED]**", que **por razón de su cargo**, de prestador de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de Distrito Federal (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin pedir la utilización indebida de ésta**, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre del propietario de la cuenta predial **[REDACTED]** sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos **14, 15, 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos (conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017)**.

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado **no es reincidente**, de conformidad con el oficio número SCG/DGRA/DSP/2815/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Administración Pública de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno de sanción a nombre del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, del que se advierte que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**.

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno**.

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedor el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Prestador de Servicios Profesionales** sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "**██████████**", que por razón de su cargo, de prestador de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de Distrito Federal (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el

Página 31 de 35



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin pedir la utilización indebida de ésta**, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre del propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos **14, 15, 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos (conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017).** ---

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Prestador de Servicios Profesionales** sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que el ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, al incurrir en la falta administrativa consistente en que **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "[REDACTED]", **que por razón de su cargo**, de prestador de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de Distrito Federal (hoy Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin pedir la utilización indebida de ésta**, ya que el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre del propietario de la cuenta predial [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral, por lo que se desatendió lo establecido en los artículos **14, 15, 56 inciso i), 133 Bis y 430 fracción VII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en la época en que ocurrieron los hechos (conforme la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017).** -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 75 **fracción II** y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, la sanción administrativa prevista en la **fracción II del artículo 75** de la misma, consistente en **SUSPENSIÓN POR (15) QUINCE DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó

Página 33 de 35



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales** sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - El ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se impone al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR (15) QUINCE DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control

Klabos
Uc. Karen Garduño Ramírez
Abogada Analista



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1103/2018

en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

SIXTO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**-----

SÉPTIMO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **DANIEL MENDOZA TAVERA, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.**-----

OCTAVO. - Notifíquese la emisión de la presente resolución a [REDACTED], en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento. -----

NOVENO. - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

DÉCIMO. - Notifíquese y cúmplase.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.-----

CÚMPLASE

